


CONTRATO

Intervienen en la celebración del presente Contrato, por una parte la Empresa Eléctrica Quito, legalmente representada por el Mgs. Jaime Ernesto Bucheli Albán, en su calidad de Gerente General de la EEQ, a la que en adelante se le denominará la CONTRATANTE; y, por otra parte, la compañía ELSYSTEC S.A., con RUC 1791903129001, legamente representada por el señor Fernando Edilmo Ortiz Campos, en su calidad de Gerente General de la compañía, conforme consta en el nombramiento inscrito el 12 de octubre de 2018, en el Registro Mercantil del Cantón Quito, parte a la cual, en adelante y para efectos del presente documento, se le denominará la CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente Contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

**Cláusula Primera.- ANTECEDENTES**

- 1.1. De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP–, y 25 y 26 de su Reglamento General, en el Plan Anual de la CONTRATANTE, contempla la "PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA LA AUTOMATIZACIÓN DE LOS ALIMENTADORES PRIMARIOS DE LAS SUBESTACIONES TABABELA Y EL QUINCHE".
- 1.2. Previos los informes y los estudios respectivos, el Mgs. Jaime Ernesto Bucheli Albán, Gerente General de la EEQ, mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL DE INICIO DE PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE SERVICIOS, BAJO LA MODALIDAD DE "CONTRATOS FINANCIADOS CON PRÉSTAMOS Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL – AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO (AFD)" "PROGRAMA DE REFORZAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR" Nro. GEG-0101-2019, de 28 de mayo de 2019, autorizó el inicio y aplicación del procedimiento de "Licitación Pública Nacional de Servicios", bajo la modalidad de "Contratos Financiados con Préstamos y Cooperación Internacional de la Agencia Francesa de Desarrollo, código: AFD-RSND-EEQ-LPNS-001, cuyo objeto es la "PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA LA AUTOMATIZACIÓN DE LOS ALIMENTADORES PRIMARIOS DE LAS SUBESTACIONES TABABELA Y EL QUINCHE", por el valor de USD 291.682,25 (Doscientos noventa y un mil seiscientos ochenta y dos con 25/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA.
- 1.3. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria Nro. 1210101147100040, correspondiente al año 2019, conforme consta en la certificación elaborada por la Ing. Teresa Rivera, Analista del Departamento de Presupuesto de la EEQ, revisada por la Econ. Dorys Tipán, Jefe del Departamento de Presupuesto (E) de la EEQ, de ese entonces, y aprobada por el Ing. Gustavo Cruz, Director Financiero de la EEQ, mediante documento DF: 2019.02.009, de 06 de febrero de 2019. 



- 1.4. De conformidad con el cronograma del procedimiento establecido en el pliego, se realizó la respectiva convocatoria el 29 de mayo de 2019, en la gaceta del diario "El Telégrafo".
- 1.5. Luego del proceso correspondiente, el Mgs. Jaime Ernesto Bucheli Albán, Gerente General de la EEQ, mediante la respectiva Resolución de Adjudicación, adjudicó el procedimiento de contratación de Licitación Pública Nacional de Servicios, signado con código Nro. AFD-RSND-EEQ-LPNS-001, cuyo objeto es la "PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA LA AUTOMATIZACIÓN DE LOS ALIMENTADORES PRIMARIOS DE LAS SUBESTACIONES TABABELA Y EL QUINCHE"; al oferente ELSYSTEC S.A., con RUC 1791903129001, por el valor de USD 261.250,00 (Doscientos sesenta y un mil doscientos cincuenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, por haber presentado la mejor oferta, en los términos del número 18 del artículo 6 de la LOSNCP; y con un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible en la cuenta de la contratista.
- 1.6. Mediante consulta realizada el 05 de agosto de 2019, en el Sistema Oficial de Contratación Pública –SOCE–, se verifica que el oferente ELSYSTEC S.A., con RUC 1791903129001, se encuentra habilitado en el RUP, documento impreso que se adjunta como constancia.
- 1.7. Mediante correo electrónico de 06 de agosto de 2019, la Lcda. Nila Acaro, Analista de la Dirección de Contratación Pública de la EEQ, verificó el registro de incumplimientos y la habilitación del proveedor ELSYSTEC S.A., con RUC 1791903129001; así como de su representante legal y de sus socios y/o accionistas determinando que se encuentran habilitados en el –RUP–, sin existir incumplimiento alguno, documento impreso que se adjunta como constancia.

#### Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

- 2.01 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:
  - a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo los términos de referencia del objeto de la contratación, con todos sus anexos.
  - b) Las Condiciones Generales de los Contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
  - c) Documento denominado Información para la fase preparatoria Licitación Bienes / Servicios, de 02 de mayo de 2019.

BY  
2




- d) La oferta presentada por la contratista, con todos los documentos que la conforman.
- e) RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL DE INICIO DE PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE SERVICIOS, BAJO LA MODALIDAD DE "CONTRATOS FINANCIADOS CON PRÉSTAMOS Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL – AGENCIA FRANCESA DE DESARROLLO (AFD)" "PROGRAMA DE REFORZAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DEL ECUADOR" Nro. GEG-0101-2019, de 28 de mayo de 2019
- f) La Resolución de Adjudicación.
- g) La Certificación de disponibilidad de registro presupuestario DF: 2019.02.009, de 06 de febrero de 2019, que acredita la disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, en la partida presupuestaria Nro. 1210101147100040, correspondiente al año 2019.
- h) Las garantías de Fiel Cumplimiento; Buen Uso del Anticipo; Técnica; y, Calidad de Servicio presentadas por la contratista.
- i) Los que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el Contrato.

### Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este Contrato, se atenderá su tenor literal.
- Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el Contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato,
- El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.- Definiciones: En el presente Contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "Adjudicatario", es el oferente a quien la máxima autoridad de la Contratante le adjudica el Contrato;
- b) "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "Contratista", es el oferente adjudicatario. 



- d) "Contratante" "Entidad Contratante", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente Contrato.
- e) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f) "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una oferta, en atención al procedimiento de contratación;
- g) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el Contrato y a la prestación de servicios.
- h) "RGLOSNCP", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- i) "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.

#### Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga con la Contratante a la "PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA LA AUTOMATIZACIÓN DE LOS ALIMENTADORES PRIMARIOS DE LAS SUBESTACIONES TABABELA Y EL QUINCHE", y a ejecutar el contrato a entera satisfacción de la contratante, según las características y los términos de referencia constantes en el pliego, con todos sus anexos, y en la oferta, que forman parte integrante de este Contrato.


#### Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El valor del presente Contrato, que la Contratante pagará a la Contratista es de USD 261.250,00 (Doscientos sesenta y un mil doscientos cincuenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el Contratista.

5.02.- El precio acordado en este Contrato, constituirá la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del Contrato.

#### Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01.- Se realizarán pagos parciales previos al informe de aceptación y aprobación del pago por parte del Administrador del contrato.

El porcentaje de anticipo para el proyecto es del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, valor que se cancelará a partir de la suscripción del contrato y recepción de garantías, previo solicitud del Administrador. La garantía de buen uso del anticipo será por el monto equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo. Respecto de este anticipo no se exigirá por parte de la entidad 



Contratante que la Contratista emita una factura. El plazo en que la entidad deberá proceder al pago del anticipo, no podrá exceder del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El pago del restante 50% se realizará de la siguiente forma:

- 20% Pago 1: Una vez realizada la configuración e integración de los reconectores al concentrador de datos, previo firma del acta entrega recepción parcial.
- 20% Pago 2: Una vez realizada la codificación y programación de lógicas de control, conjuntamente con la parametrización y configuración de señales y canal de comunicación, en protocolo IEC 60870-5-104, previo firma del acta entrega recepción parcial.
- 10% Pago 3: Una vez realizada la capacitación, previo la firma del acta entrega recepción definitiva.

NOTA: El IVA se cancelará con recursos fiscales


6.02.- Los pagos se realizarán, obligatoriamente, a través del SISTEMA DE PAGOS INTERBANCARIO, para lo cual el CONTRATISTA ingresará en la página Web: [www.eeq.com.ec](http://www.eeq.com.ec), en el link Proveedores/Transferencias, y procederá de la siguiente manera:

La Contratista deberá llenar los datos, imprimir y suscribir el formulario allí indicado, adjuntando los siguientes documentos:

- Certificado Bancario original de cuenta activa (actualizado)
- Copia de la cédula de identidad del Representante Legal
- Copia del RUC

Los documentos impresos deberá entregarlos en el Departamento de Estudios Económicos de la EEQ, ubicado en la Av. 10 de Agosto y Las Casas, cuarto piso, dentro del plazo de diez (10) días laborables a partir de la fecha de suscripción del Contrato.

6.03.- El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que la Contratista aperture en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento (50%), de conformidad con el artículo 299 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

La Contratista autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El Administrador del Contrato designado por la Contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual 

R 

El anticipo que la Contratante haya otorgado a la Contratista para la ejecución del Contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta Contratación.

Todos los pagos que se hagan a la Contratista por cuenta de este Contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la Contratante, previa la aprobación del Administrador del Contrato.

6.04.- El anticipo que la contratante haya entregado al contratista para la adquisición de los bienes y/o prestación del servicio, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

6.05.- No habrá lugar a alegar mora de la contratante, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado.

6.06.- La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el artículo 139 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

6.07.- De los pagos que deba hacer, la Contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo al Contrato.

6.08.- Pagos indebidos.- La Contratante se reserva el derecho de reclamar al Contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el Contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la Contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

#### Cláusula Séptima.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

De conformidad con los artículos 126 y 131 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –RGLOSNC- , el presente Contrato no estará sujeto al sistema de reajuste de precios, ya que su forma de pago no corresponde al sistema de precios unitarios, de conformidad con lo establecido en el número 7 del pliego del presente procedimiento de contratación.

#### Cláusula Octava.- PLAZO <sup>12</sup>

↓ ERY 



El plazo para la prestación del servicio con provisión de bienes es de ciento ochenta (180) días, contado a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible en la cuenta de la Contratista, de la siguiente manera:

ITEM	NÚMERO DE DIAS	OBSERVACIONES
SUMINISTRO DE DIEZ (10) RECONECTADORES Y UN (1) CONCENTRADOR	60	A partir de la notificación de la entrega del anticipo
SERVICIO DE AUTOMATIZACION	105	- A partir de la entrega de los equipos - La EEQ procederá con la instalación de los reconectores luego de su recepción
CAPACITACION	15	A partir de la finalización de la automatización
TOTAL	180	

#### Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

9.01.- La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- Quando el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
- Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al contratista.
- Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

9.02.- En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato.

54  
e




## Cláusula Décima.- GARANTÍAS

10.01.- La CONTRATISTA, en el acto, presenta las siguientes garantías establecidas en la LOSNCP:

- a) De fiel cumplimiento.- De conformidad con el artículo 74 de la LOSNCP, el CONTRATISTA, para seguridad del cumplimiento del Contrato y para responder de las obligaciones que contrajera frente a terceros, relacionadas con el mismo, entrega a favor de la CONTRATANTE, una garantía de las señaladas en los números 1, 2 y 5 del artículo 73 de la citada norma, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato.
- b) Del anticipo.- De conformidad con el artículo 75 de la LOSNCP, la CONTRATISTA entrega a la orden de la CONTRATANTE, una garantía de las establecidas en el artículo 73, por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del valor recibido por el anticipo.
- c) Técnica.- La CONTRATISTA se compromete a garantizar por tres (3) años, a partir de la firma del acta de entrega-recepción definitiva, el cumplimiento de las especificaciones técnicas y funcionalidad de la PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA LA AUTOMATIZACIÓN DE LOS ALIMENTADORES PRIMARIOS DE LAS SUBESTACIONES TABABELA Y EL QUINCHE ", tiempo durante el cual la Empresa Eléctrica Quito podrá devolver los bienes que no cumplan con las estipulaciones contractuales, los cuales serán sustituidos por unidades nuevas y originales, en un plazo justificado y convenido con el Administrador del Contrato, luego de la notificación correspondiente, sin ningún costo adicional para la Empresa Eléctrica Quito.

La garantía técnica cubrirá el 100% de los bienes y considerará desperfectos ocasionados por: daños de fábrica, mal funcionamiento por calidad de los componentes o mano de obra. El lugar de entrega-recepción de los bienes defectuosos y reemplazo será la Bodega de Epiclachima de la Empresa Eléctrica Quito S.A., ubicada en la Av. Maldonado y Taura, junto a la Fosforera Ecuatoriana de la Ciudad de Quito. Este trámite se realizará en coordinación con el Administrador del Contrato.

- d) Calidad de Servicio.- La CONTRATISTA se compromete a garantizar por tres (3) años, a partir de la firma del acta de recepción definitiva, el cumplimiento de las especificaciones técnicas y funcionalidad del servicio ofertado en la PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA LA AUTOMATIZACIÓN DE LOS ALIMENTADORES PRIMARIOS DE LAS SUBESTACIONES TABABELA Y EL QUINCHE ", tiempo durante el cual la Empresa Eléctrica Quito podrá disponer la repetición correcta de las actividades del servicio prestado en un tiempo justificado y convenido con al Administrador del contrato, luego de la notificación correspondiente, sin ningún costo adicional para la Empresa Eléctrica Quito. 





La garantía técnica cubrirá el 100% del servicio prestado y considerará desperfectos ocasionados por mala calidad de la mano de obra. El lugar de realización del servicio corregido será el mismo del servicio original y se realizará en coordinación con el Administrador del Contrato.

10.02.- De no renovarse las garantías referidas en las letras a) y b) del número 10.01 del presente instrumento, con por lo menos cinco (5) días de anticipación a su vencimiento, la CONTRATANTE la hará efectiva, sin más trámite que su presentación a la entidad emisora.

10.03.- La garantía de buen uso del anticipo es incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, sin cláusula de trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento de la entidad beneficiaria de la garantía.

#### 10.04.- Devolución de las Garantías

De conformidad con el artículo 118 del RGLOSNC, las garantías serán devueltas cuando se han cumplido todas las obligaciones que avalan.

- Garantía de fiel cumplimiento: se devolverá a la CONTRATISTA luego de la suscripción del acta de entrega recepción definitiva correspondiente.
- Garantía del buen uso de anticipo: se devolverá cuando este haya sido devengado en su totalidad.
- Técnica / Calidad de Servicio: Observará las condiciones en las que se emite.

#### 10.05.- Ejecución de las Garantías

Las garantías previstas en este Contrato se ejecutarán cuando la CONTRATANTE determine un incumplimiento contractual que motive aquella decisión y, además por las siguientes causas:

##### La de fiel cumplimiento:

- Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el Contrato por causas imputables al CONTRATISTA.
- Si el CONTRATISTA no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento.

##### La del anticipo:

- Si el contratista no la renovare cinco días antes de su vencimiento. 



- En caso de terminación unilateral del contrato y que el contratista no pague a la contratante el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

La técnica:

- La garantía técnica podrá ser ejecutada por la CONTRATANTE, cuando durante la vigencia de ésta, se presente un desperfecto técnico en el bien que forma parte del objeto contractual que cubre la misma.

La de calidad del servicio:

- La Contratante podrá ejecutar la garantía de calidad del servicio cuando, durante la vigencia de ésta, se detecte inconsistencias en los servicios prestados, de acuerdo con lo establecido en el pliego y en el presente contrato.

**Cláusula Décima Primera.- MULTAS**

11.01.- De conformidad con el artículo 71 de la LOSNCP y el artículo 116 de su Reglamento, la CONTRATANTE establece en el número 24 del documento: "INFORMACIÓN PARA LA FASE PREPARATORIA LICITACIÓN BIENES / SERVICIOS", anexo al pliego, las siguientes multas:

- a) Por cada día de retardo en la ejecución del objeto contractual por responsabilidad del contratista, se aplicará la multa del uno por mil (1 por 1.000), las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutar conforme lo establecido en el contrato, de conformidad con el art. 71 de la LOSNCP, como norma supletoria para los procedimientos con financiamiento externo.

11.02.- La CONTRATANTE queda autorizada por el CONTRATISTA para que haga efectiva la multa impuesta y notificada por el Administrador del Contrato, descontándose de los valores de la liquidación correspondiente sin requisito o trámite previo alguno.

11.03.- El cobro de las multas no excluye el derecho de la CONTRATANTE para exigir el cumplimiento del Contrato o para demandar su terminación o declararlo unilateralmente terminado, según corresponda; y, en cualquiera de estos casos, requerir además el resarcimiento y pago de daños y perjuicios de conformidad con la ley.

11.04.- Las multas impuestas al CONTRATISTA, no serán revistas ni devueltas por ningún concepto, salvo en sede judicial.

✓ EY




**Cláusula Décima Segunda.- CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN**

- 12.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato.
- 12.02.- El CONTRATISTA podrá subcontratar previa autorización de la CONTRATANTE y siempre que no sobrepase el treinta por ciento (30%) del valor del Contrato, de conformidad con el artículo 79 de la LOSNCP.
- 12.03.- El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

**Cláusula Décima Tercera.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA**

Son Obligaciones de la Contratista las siguientes:

- 13.01.- La contratista se compromete a asegurar una correcta y legal ejecución del contrato en los términos establecidos, observando la legislación ecuatoriana en la materia relacionada con la ejecución del contrato.
- 13.02.- En el caso de contratar personal en el Ecuador, fijar los sueldos y salarios, mismos que no serán inferiores a los mínimos legales vigentes en el país; pagar los sueldos, salarios y remuneraciones a su personal, sin otros descuentos que aquellos autorizados por la ley, y en total conformidad con las leyes vigentes. Los contratos de trabajo deberán ceñirse estrictamente a las leyes laborales del Ecuador.
- 13.03.- La contratista se compromete a cumplir a su costo, todas las obligaciones a las que está sujeto según las leyes, normas y reglamentos relativos: a la seguridad social y de régimen tributario interno.
- 13.04.- Todos los gastos de logística del personal de la Contratista asignado al proyecto deberán ser cubiertos por la Contratista, por lo tanto deberá incluirlo en su oferta. La Contratante no reconocerá un valor superior al declarado en la oferta.
- 13.05.- La contratista se compromete a asignar recursos profesionales suficientes y capaces para la realización del proyecto.
- 13.06.- La contratista se compromete a involucrar en el Proyecto a todo el personal técnico idóneo y necesario propuesto para llevar a cabo las actividades relacionadas con configuración y puesta en servicio así como disponibilidad y operatividad del objeto del contrato. 



13.07.- Personal asignado al proyecto: Para la prestación de los servicios, la Contratista ocupará durante la vigencia del contrato, al personal indicado en su oferta o al personal que remplace a éste, con similar perfil que el considerado en la oferta, cuya intervención será aceptada por la Administración del Contrato, conforme al cronograma de actividades aprobado.

13.08.- Sustitución del personal: Dicho personal no podrá ser sustituido sin la previa autorización por escrito del Administrador del Contrato.

13.09.- En caso de cambio de personal, los nombres, calificación y tiempo de servicio de los profesionales que la Contratista asigne al cumplimiento del contrato, serán sometidos previamente a la aprobación y aceptación conforme ya se indicó anteriormente. En todo caso, su calificación no podrá ser menor a la que corresponde al personal a sustituirse.

13.10.- Sustitución obligatoria del personal: A solicitud del Administrador del Contrato, fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, la Contratista, a su costo, deberá cambiar uno o más de los profesionales asignados al proyecto.

13.11.- La contratista se compromete a finalizar los entregables en el tiempo y bajo el esquema planteado, y a que todas las premisas se cumplan estrictamente.

13.12.- En el transcurso de los entregables, si existe necesidad de hacer adecuaciones para cumplir con procesos especiales o disposiciones legales, el Proveedor se comprometerá a tener disponibles los recursos adicionales que sean necesarios para realizar cualquier trabajo.

13.13.- La contratista se compromete a realizar el proyecto en tiempo y forma pactados (especificaciones, alcance y funciones recogidas en los documentos que conforman el pliego de la oferta), con el nivel de calidad exigible, a plena satisfacción de la Contratante, y cumpliendo todos los estándares y mejores prácticas aplicables de la industria.

13.14.- Los días laborales serán de lunes a viernes en jornadas de 8 horas diarias, siempre y cuando el avance del proyecto no tenga novedades. En caso contrario es responsabilidad de la Empresa Contratada, el coordinar horas adicionales y cumplir con el proyecto.

13.15.- La contratista se compromete a emitir las facturas que correspondan, de acuerdo a lo establecido en el numeral 9 de la convocatoria, las cuales se pondrán a consideración del Administrador en los cuatro días laborables luego de cumplido el avance previsto, y serán aprobadas por ella en el término de cuatro días, luego de lo cual, se continuará el trámite de pago.

13.16.- La contratista se compromete a coordinar con el Administrador del contrato la logística de la capacitación.

13.17.- La contratista se compromete a dotar de todo el material didáctico para brindar la capacitación. 



13.18.- La contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de los términos de referencia elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

13.19.- La contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.


Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

13.20.- Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar el contrato conforme a los términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano ofertado de ser el caso.

13.21.- La contratista está obligada a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

13.22.- La contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

13.23.- La contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

13.24.- Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un término de ocho (8) días contados a partir de la petición escrita formulada por la Contratista. 



13.25.- Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna.

13.26.- Si el objeto contractual fuere una obra o servicio que incluya la dotación materiales, con la finalidad de sustentar su adquisición destinada al cumplimiento del contrato, para el pago de planillas, o pago único, el Contratista deberá adjuntar copias certificadas de las facturas que sustenten la adquisición de los mencionados bienes y entregarlas al administrador del contrato, de conformidad con lo establecido en el número 23 del documento denominado INFORMACIÓN PARA LA FASE PREPARATORIA LICITACIÓN BIENES / SERVICIOS, de 02 de mayo de 2019.

#### Cláusula Décima Cuarta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

Son obligaciones de la contratante:

14.01.- Dar solución a las peticiones y problemas que se presentaren en la ejecución del contrato, en un término de ocho (8) días contados a partir de la petición escrita formulada por la Contratista.

14.02.- Proporcionar al Contratista los documentos, permisos y autorizaciones que se necesiten para la ejecución correcta y legal de la implementación del proyecto, en un plazo convenido entre las partes contados a partir de la petición escrita formulada por la Contratista.

14.03.- En caso de ser necesario y previo el trámite legal y administrativo respectivo, autorizar los contratos complementarios o modificatorios, respectivamente.

14.04.- Suscribir las actas de entrega recepción parcial, provisional y definitiva de los servicios contratados, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la ley para la entrega recepción; y, en general, cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.

14.05.- Designar al Administrador del Contrato.

14.06.- Informar periódicamente el cumplimiento y avance del proyecto al Coordinador que el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables MERNNR designe para el efecto.

14.07.- Mantener personal suficiente y disponible, durante todas las etapas definidas metodológicamente, de acuerdo a lo que sea convenido entre la Contratista y el Administrador del Contrato, mientras dure el proyecto.

14.08.- Estos recursos tendrán los conocimientos funcionales sobre sus procesos internos del negocio, para interactuar con los profesionales que forman parte del Equipo de Implementación del Proveedor en las distintas actividades del proyecto. *FE*





14.09.- Dotar de la infraestructura necesaria para la correcta operación de la solución propuesta.

14.10.- Proporcionar la infraestructura tecnológica, infraestructura física, recursos de personal, brindar facilidades para el proceso de capacitación, y colaborar con las actividades solicitadas por la Contratista a través del Administrador del Contrato para el presente proyecto.

14.11.- Proporcionar el espacio físico con todos los elementos necesarios para que el equipo del proyecto (Contratista-Contratante) puedan realizar su trabajo.

14.12.- Disponer antes del inicio del objeto contractual, de la infraestructura de las redes de comunicaciones necesarias para el funcionamiento; en condiciones que la Contratista pueda iniciar inmediatamente el desarrollo normal de sus trabajos.

14.13.- Para la puesta en servicio, el sistema deberá haber pasado las pruebas SAT, y la Contratante deberá:

- a) Tener disponibles los servicios del Centro de Control, provisión de los recursos para: almacenamiento, procesamiento, disponibilidad, confiabilidad y seguridad.
- b) Tener disponibles la red de comunicaciones desde y hacia las Subestaciones Tababela y El Quinche, reconectores y Centro de Control de la Empresa Eléctrica Quito.
- c) Tener disponible la estructura administrativa.
- d) De ser el caso, haber recibido los cursos de capacitación y entrenamiento al personal que operará el sistema.
- e) De ser el caso, contar con los servicios de proyectos relacionados.

14.14.- Instalación y montaje de los diez reconectores, y adecuación de los equipos de comunicaciones.

14.15.- Recepción y trámite de facturas del adjudicatario.

14.16.- Pago del anticipo y saldo según lo indicado en el contrato.

14.17.- Elaboración de actas de entrega-recepción.

14.18.- Coordinación de la capacitación, para lo cual pondrá a disposición sus instalaciones.

14.19.- Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna. 



#### Cláusula Décima Quinta.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

Por causas justificadas, las partes podrán firmar Contratos Complementarios a los contratos de servicios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86 y 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 144 de su Reglamento General y la Codificación de las Resoluciones emitidas por Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-.

#### Cláusula Décima Sexta.- RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

De acuerdo al artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en los contratos de prestación de servicios, existirá solamente la recepción definitiva, sin perjuicio de que, de acuerdo a la naturaleza del contrato -si se estableciere que el contrato es de tracto sucesivo, es decir, si se conviene en recibir el servicio por etapas o de manera sucesiva-, puedan efectuarse recepciones parciales.

La recepción de la "PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA LA AUTOMATIZACIÓN DE LOS ALIMENTADORES PRIMARIOS DE LAS SUBESTACIONES TABABELA Y EL QUINCHE", se realizará a entera satisfacción de la contratante, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el contratista y los integrantes de la comisión designada por la contratante, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento mencionado, y formará parte del acta.

**LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

#### Cláusula Décima Séptima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La CONTRATANTE designa como Administrador del Contrato al Mgs. Ángel Patricio Cadena Aguirre, Jefe de la Unidad Temporal SCADA de la EEQ, como Administrador del Contrato o quien haga sus veces, quien deberá atenerse a este contrato y a las condiciones generales y particulares del pliego que forman parte del presente contrato y velará por el cabal cumplimiento del presente contrato, en los términos establecidos por en el artículo 121 del Reglamento General de la LOSNCP.

La Contratante podrá cambiar de Administrador del Contrato, para lo cual bastará notificar al Contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesaria la modificación del texto contractual. 




El Administrador del Contrato, en caso de que en la ejecución del Contrato, se presente algún evento, que determine ampliación del objeto contractual, plazo contractual o terminación de la relación contractual por cualquiera de sus causales, estará obligado a informar al señor Gerente General como representante legal de la Contratante, o su delegado; y, los respectivos informes contendrán inexorablemente, antecedentes, análisis, conclusión y recomendación precisa, con base en la cual, únicamente la Autoridad Contratante (o su delegado) tomará la decisión del caso.

Además de las actividades inherentes a la Administración del Contrato, el Administrador del mismo deberá realizar la primera reunión de trabajo en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del inicio del plazo contractual, a fin de que la Contratista cuente con toda la información necesaria para la ejecución contractual.

#### Cláusula Décima Octava.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

18.01.- Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

18.02.- Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el contratista no notificare a la contratante acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la contratante, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del contratista;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada;
- d) Si el contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta   
Presentación y compromiso;



- e) El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.
- f) Cuando la multa supere el cinco por ciento (5%) del valor del Contrato, bajo los términos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP.

18.03.- Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del Contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del Contratista.

#### Cláusula Décima Novena.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

19.01.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar la mediación como método alternativo para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

19.02.- En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes podrán someterlas al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos –COGEP–, en cuyo caso las partes aceptan que será competente para conocer la controversia, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerza jurisdicción en el domicilio de la Empresa Eléctrica Quito.

19.03.- La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

#### Cláusula Vigésima.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN <sup>del</sup>

 54  


La CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP, Reglamento General, Resoluciones del SERCOP y demás normativa ecuatoriana atinente al presente Contrato.

#### Cláusula Vigésima Primera.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma español. Las comunicaciones entre el Administrador del Contrato y el Contratista se harán a través de documentos escritos o por medios electrónicos.

#### Cláusula Vigésima Segunda.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

22.01.- La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como Agente de Retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la Legislación Tributaria Vigente.

22.02.- La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenase y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el Seguro Social provenientes de servicios personales para la ejecución del Contrato de acuerdo a los artículos 86 y 87 de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 465, del 30 de noviembre de 2001.

#### Cláusula Vigésima Tercera.- DOMICILIO

23.01.- Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

23.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección las siguientes:

- La CONTRATANTE: Av.10 de Agosto y Bartolomé de Las Casas. Quito-Ecuador. Teléfono: 3964700, RUC 1790053881001.
- La CONTRATISTA: Calle Vasco de Contreras N35-251 y Mañosca. Quito - Ecuador. Teléfono: 022245241. RUC: 1791903129001. E-mail: [fernando.ortiz@elsystec.com.ec](mailto:fernando.ortiz@elsystec.com.ec)

54  
e



### Cláusula Vigésima Cuarta.- ACEPTACIÓN Y SOMETIMIENTO DE LAS PARTES

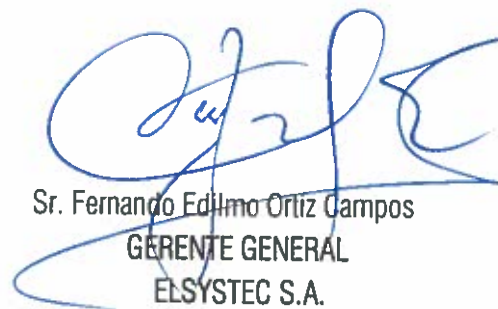
Las partes, libre, voluntaria y expresamente, declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las condiciones de este Contrato y de las Condiciones Generales del Contrato de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del SERCOP, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación y que forma parte integrante de este Contrato que lo están suscribiendo.

Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente Contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado y firmado en la ciudad de Quito a, 26 SEP 2019



Mgs. Jaime Ernesto Bucheli Albán  
GERENTE GENERAL  
EMPRESA ELÉCTRICA QUITO



Sr. Fernando Edilmo Ortiz Campos  
GERENTE GENERAL  
ELSYSTEC S.A.

DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO  
ASIGNACION PRESUPUESTARIA

FECHA: 11 SEP 2019

ANALISTA: M

PARTIDA: 1210101147120010



## POLIZA DE SEGURO DE BUEN USO DE ANTICIPO SECTOR PUBLICO

SUMA ASEGURADA	:	USD	130,625.00	No.	BU-277065		
PRIMA	:	USD	2,666.93	VIGENCIA	AÑOS	DIAS	
IMPUESTOS Y OTROS	:	USD	447.35	DESDE EL	4	DE	septiembre DE 2019
TOTAL	:	USD	3,114.28	HASTA EL	1	DE	abril DE 2020

Por la presente Póliza de Seguro, Incondicional, Irrevocable y de Cobro Inmediato SEGUROS CONFIANZA S.A., con RUC 0990794596001, a quien en adelante se le llamará la Compañía se obliga a favor de:

**EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. E.E.Q.**

En calidad de beneficiario, a quien en adelante se llamará el Asegurado, a la devolución de saldos deudores del Anticipo otorgado por el Asegurado al Contratista, para:

Proceso de contratación: AFD-RSND-EEQ-LPNS-001. Objeto del contrato: PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA LA AUTOMATIZACIÓN DE LOS ALIMENTADORES PRIMARIOS DE LAS SUBESTACIONES TABABELA Y EL QUINCHE  
LA PRESENTE POLIZA ES DE CARACTER INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE COBRO INMEDIATO DE ACUERDO A LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA A LO DISPUESTO EN EL ART. 42 DE LA LEY GENERAL DE SEGUROS REFORMADA.

Hasta la cantidad máxima descrita como Suma Asegurada que le ocasione:

**ELSYSTEC S.A., es decir, Ciento Treinta mil Seiscientos Veinte y Cinco con Cero centavos DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

A quien en adelante se llamará el Contratista, en caso de resolución, terminación y/o resciliación del contrato, en la forma prevista en la ley de la materia vigente y en el respectivo contrato.

Esta póliza se podrá renovar a petición escrita de cualquiera de las partes.

Vencido el plazo de vigencia de la presente póliza, cesan todos los efectos de la misma, quedando extinguidas las obligaciones de la Compañía, aún en el caso de que no fuera devuelto el original de esta póliza.

En testimonio de lo cual firma la presente póliza la Compañía conjuntamente con el Asegurado y el Contratista

Quito, a los 4 días de septiembre del 2019.



**EL ASEGURADO**      **EL CONTRATISTA**      **FIRMA AUTORIZADA**

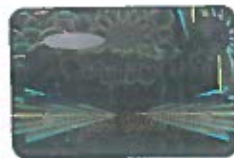


Nota: El presente formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, con resolución No.SB-INS-99-227 del 15 de Junio de 1999



- ORIGINAL -

Fact. No. 76790



## CONDICIONES GENERALES

**Art. 1º.-** El presente seguro incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, se regirá por las estipulaciones que a continuación se indican, las cuales fijan y limitan la garantía que se otorga. Los endosos que se emitan para aclarar, ampliar o modificar las estipulaciones de esta póliza, no tendrán valor si no llevan las firmas de la Compañía, de la Entidad Asegurada y del Contratista.

**Art. 2º.-** La presente póliza cubre el riesgo de Mal Uso del Anticipo materia del Contrato. Si el Contratista usare el anticipo para otros fines que no sean los del contrato, la Compañía responderá por los daños causados. Consecuentemente, el Contratista se obliga a invertir el anticipo exclusivamente en la realización de obras o suministros materia del contrato celebrado entre la Entidad Asegurada y el Contratista, así como en la adquisición de bienes o maquinarias para estos mismos fines. Si el Contratista usare el anticipo para otros fines que no sean los del contrato, el Contratista responderá ante la Compañía por los daños civiles causados y las indemnizaciones que le deba pagar según las leyes penales.

**Art. 3º.-** La suma asegurada por esta póliza se reducirá en la proporción que se vaya amortizando el anticipo o se reciban provisional o definitivamente los bienes, según sea el caso.

**Art. 4º.-** La vigencia de la presente póliza terminará antes de la fecha señalada en la misma, tan pronto como se pague el valor asegurado, o por cumplimiento de las disposiciones contempladas en el contrato relativos al Anticipo, o a la firma del acta entrega recepción provisional o definitiva de los bienes u obras objeto del contrato, según sea el caso.

**Art. 5º.-** La retención de la presente póliza, o de los endosos a la misma, que no estuvieren vigentes, no confiere ningún derecho a la Entidad Asegurada, por lo que deberá ser devuelta sin demora a simple solicitud del Contratista o la Compañía.

**Art. 6º.-** Cualquier modificación del contrato convenida entre la Entidad Asegurada y el Contratista, que no haya sido aceptada por la Compañía, no obligará a ésta a responder por la agravación del riesgo, pero si quedará obligada en los términos de las estipulaciones del contrato original.

**Art. 7º.-** Este seguro se mantendrá vigente por el tiempo de duración del contrato y de sus prórrogas o ampliaciones legalmente convenidas hasta la completa amortización del anticipo, en cuyo caso el Contratista se obliga a renovar el presente seguro, con por lo menos cinco días de anticipación a su vencimiento, a simple solicitud de la Entidad Asegurada y a pagar la prima respectiva por el período correspondiente, convalidando que la emisión del respectivo recibo dará derecho a la Compañía a exigir el pago inmediato de la prima.

**Art. 8º.-** Durante la vigencia del presente contrato, la Entidad Asegurada podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima aplicando la tarifa de corto plazo. Ni la Compañía ni el Contratista podrán resolver este contrato de seguro, sin el consentimiento expreso de la Entidad Asegurada.

**Art. 9º.-** Cuando hubiere lugar a la devolución de saldos deudores del anticipo en caso de resolución, rescisión, resciliación o terminación del contrato suscrito entre la Entidad Asegurada y el Contratista, el pago de los saldos deudores pueden requerirlos el Asegurado a la Compañía aún después de haberse producido la resolución, rescisión, resciliación o terminación del contrato, por cualquier causa.

**Art. 10.-** En caso de que la Entidad Asegurada decida terminar el presente seguro antes de su vencimiento, la Compañía pagará a la Entidad Asegurada, los saldos deudores del anticipo y/o los daños que por su mal uso le hubiere causado al Asegurado el Contratista, a no ser que esta póliza sea sustituida por el Contratista con otra garantía a satisfacción de la Entidad Asegurada.

**Art. 11.-** Queda entendido que los saldos deudores son el resultante de la diferencia entre el valor del Anticipo y lo

recuperado por la Entidad Asegurada en las planillas de trabajo ejecutado presentadas por el Contratista.

**Art. 12.-** La Entidad Asegurada conviene y se obliga a prestar a la Compañía, mientras el seguro esté vigente, toda clase de facilidades para la investigación de la correcta utilización del anticipo que ampara este seguro, permitiendo el libre examen de los libros, archivos, documentos y cuentas de su pertenencia, proporcionando todos los datos que reposen en su poder, sin que para ello se requiera de orden judicial, siempre que no haya ley que lo prohíba. Igual derecho tendrá la Compañía para examinar los libros y demás documentos del Contratista. El Contratista se compromete a enviar a la Compañía copias certificadas de los informes de la Entidad Asegurada respecto de las fiscalizaciones periódicas que éste realizare.

**Art. 13.-** La responsabilidad de la Compañía termina:

- a) Por la suscripción del acta que declare extinguidas las obligaciones del Contratista o por el vencimiento del plazo previsto en el contrato principal.
- b) Por la devolución del original de la póliza y sus anexos.
- c) Por el pago de esta póliza.
- d) Por la extinción de la obligación afianzada.
- e) Por no haberse solicitado la renovación de la póliza o la ejecución de la misma dentro de su vigencia; y,
- f) Por las causas señaladas por la Ley.

**Art. 14.-** Para reclamar el pago de esta garantía, se requerirá presentar a la Compañía la resolución administrativa suscrita por la máxima autoridad de la Entidad Asegurada que declare el mal uso del anticipo, adjuntando las liquidaciones e informes exigidos por la Ley, que acrediten el mal uso del anticipo afianzado y la cuantía del perjuicio ocasionado. Recibida dicha resolución, la Compañía procederá inmediatamente y sin más trámites al pago del saldo deudor del anticipo no devengado. La indemnización a que da derecho este seguro podrá ser cobrada únicamente por la máxima autoridad de la Entidad Asegurada o el delegado que expresamente designe dicha autoridad.

**Art. 15.-** En caso de pago del seguro por la Compañía, la Entidad Asegurada cederá a favor de ella todos los derechos contra el Contratista, por razón de la presente póliza, hasta cubrir la suma que la Compañía hubiere pagado a la Entidad Asegurada. La Compañía tendrá derecho a ejercer las acciones de reembolso de lo que haya pagado por cuenta del Contratista con los intereses y gastos que se generen, aún cuando dicho pago haya sido ignorado o rechazado por éste. Para este efecto la póliza o el recibo de indemnización constituirán título ejecutivo.

**Art. 16.-** La Compañía al pagar la indemnización por concepto de este seguro quedará relevada de toda responsabilidad para con la Entidad Asegurada. Si judicialmente se llegare a comprobar que la reclamación fue infundada, ésta responderá ante la Compañía por todas las consecuencias del juicio. Si por decisión judicial se determinare que el Contratista no ha incurrido en incumplimiento o si con motivo de la misma resolución resultare que la indemnización pagada por la Compañía fue superior a la que realmente era a cargo del Contratista, la Entidad Asegurada deberá restituir las sumas correspondientes incluidos los intereses y gastos ocasionados a la Compañía o al propio contratista, sujeta la restitución en este último caso, a la condición de que el Contratista ya hubiere hecho el reembolso respectivo a la Compañía.

**Art. 17.-** Si la Entidad Asegurada fuere deudor del Contratista por cualquier concepto al reclamar el pago de la indemnización por el anticipo materia del contrato, deducirá el monto de dicha deuda.

**Art. 18.-** Para efectos de cualquier reclamación judicial las partes señalan como domicilio el de la Entidad Asegurada.

**Art. 19.-** Toda cuestión que suscitare por razón de esta póliza una vez realizado el pago de una indemnización queda sometida a la jurisdicción ecuatoriana.

**Art. 20.-** En lo que no esté previsto en esta póliza se estará a lo dispuesto en la Ley General de Seguros y su Reglamento General.

## ANEXO DE LA POLIZA # BU-0277065 - BUEN USO DEL ANTICIPO

ASEGURADO **EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A.**

CONTRATISTA **ELSYSTEC S.A.**

Esta póliza es Incondicional, Irrevocable, Indivisible, Renovable y de Cobro Inmediato renunciando esta compañía, a cualquier condición o derecho que puede alterar o desvirtuar estas características.

Nos constituimos garantes de  
**ELSYSTEC S.A.**

Hasta la suma de **130,625.00 USD**  
**Ciento Treinta mil Seiscientos Veinte y Cinco con Cero centavos DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**  
para

Proceso de contratación: AFD-RSND-EEQ-LPNS-001. Objeto del contrato: PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA LA AUTOMATIZACIÓN DE LOS AUMENTADORES PRIMARIOS DE LAS SUBESTACIONES TABABELA Y EL QUINCHE  
LA PRESENTE POLIZA ES DE CARACTER INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE COBRO INMEDIATO DE ACUERDO A LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA A LO DISPUESTO EN EL ART. 42 DE LA LEY GENERAL DE SEGUROS REFORMADA.

Pagaremos el valor de ésta póliza, a su favor, a la presentación de una comunicación firmada por el gerente general de la **Empresa Eléctrica Quito S.A.**, indicando que nuestro contratista **ELSYSTEC S.A.**

No hizo buen uso del anticipo correspondiente, de acuerdo a lo establecido.

Dejamos constancia que esta póliza, no tiene relación con ningún otro documento, instrumento legal o contrato existente entre ustedes y nuestros garantizados y que dichos documentos, instrumentos legales o contratos, si existieren, no la modifican, enmiendan o amplían y que por lo tanto no tenemos ninguna responsabilidad legal ni de otro tipo distinto a la expresamente estipulada en este documento.

Esta póliza podrá ser renovada a petición de la **Empresa Eléctrica Quito S.A.**, las veces que sean necesarias.

La presente póliza es válida por un periodo de 210 días, contados a partir del 4 de septiembre del 2019, hasta el 1 de abril del 2020, inclusive.

Atentamente,

 **Confianza S.A.**  
FIANZAS Y CRÉDITO

  
Birma Autorizada



**GUAYAQUIL**

Tel: +593 4 238 0680 Av. Las Lomas 409 y la 5ta. Urdesa Central.

**QUITO**

Tel: +593 2 246 5816 / 246 5817 Av. Amazonas N34-33 y Azuay Edif. Seguros Confianza piso 7.

**CUENCA**

Tel: +593 7 281 2052 Av. Florencia Astudillo y Alfonso Cordero. Edif. Cámara de Industrias, piso 10

**MANTA**

Tel: +593 5 390 5055 / 390 5056 Av. Flavio Reyes entre calle 28 y 29. Edif. Platinum, piso 5.

CM-004-04

Quito, 4 días de septiembre del 2019.

Señores

**EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. E.E.Q.**

Ciudad.-

En atención al oficio circular Nro T.1056-SNJ-13-256 emitido por la Secretaria Nacional Jurídica de la Presidencia de la República, nos permitimos certificar que SEGUROS CONFIANZA S.A. emitió la Póliza NO.- BU-0277065 por el valor de \$ 130,625.00 (Ciento Treinta mil Seiscientos Veinte y Cinco con Cero centavos DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) cuyo cliente es ELSYSTEC S.A. y el Beneficiario EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. E.E.Q.

Atentamente,

  
FIRMA AUTORIZADA  
SEGUROS CONFIANZA S.A.

cc. Archivo





## POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO SECTOR PÚBLICO

SUMA ASEGURADA	: USD	13,062.50	No.	CC-277095		
PRIMA	: USD	266.69	VIGENCIA	AÑOS	DIAS	
IMPUESTOS Y OTROS	: USD	45.07	DESDE EL	4	DE	septiembre
TOTAL	: USD	311.76	HASTA EL	1	DE	abril
						DE 2019
						DE 2020

Por la presente Póliza de Seguro, Incondicional, Irrevocable y de Cobro Inmediato Inmediato SEGUROS CONFIANZA S.A., con RUC 0990794596001, a quien en adelante se le llamará la Compañía se obliga a favor de:

**EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. E.E.Q.**

en calidad de beneficiario, a quien en adelante se llamará el Asegurado, al pago del valor de los daños que hasta la suma máxima de:

**Trece mil Sesenta y Dos con Cincuenta centavos DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

Le ocasiona  
**ELSYSTEC S.A.**

A quien en adelante se llamará el Contratista, por el incumplimiento del contrato celebrado entre el Asegurado y el Contratista, contrato que forma parte integrante de esta póliza. También responde la compañía por las obligaciones que el contratista contrajese a favor de terceros relacionados con el referido contrato, el que tiene como objeto:

Proceso de contratación: AFD-RSND-EEQ-LPNS-001. Objeto del contrato: PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA LA AUTOMATIZACIÓN DE LOS ALIMENTADORES PRIMARIOS DE LAS SUBESTACIONES TABABELA Y EL QUINCHE  
LA PRESENTE POLIZA ES DE CARACTER INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE COBRO INMEDIATO DE ACUERDO A LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA A LO DISPUESTO EN EL ART. 42 DE LA LEY GENERAL DE SEGUROS REFORMADA.

Esta póliza se podrá renovar a petición escrita de cualquiera de las partes. Vencido el plazo de vigencia de la presente póliza, cesan todos los efectos de la misma, quedando extinguidas las obligaciones de la Compañía, aún en el caso de que no fuera devuelto el original de esta póliza.

En testimonio de lo cual firma la presente póliza la Compañía conjuntamente con el Asegurado y el Contratista.

Quito, a los 4 días de septiembre del 2019.

  
**EL ASEGURADO**

  
**EL CONTRATISTA**  
 ELSYSTEC S.A.

  
**FIRMA AUTORIZADA**

Nota: El presente formulario fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, con resolución No. 58-INS-94-227 del 15 de Junio de 1999.



- ORIGINAL -



Fact. No. 76789

## CONDICIONES GENERALES

Art. 1.- El presente seguro Incondicional, Irrevocable y de cobro inmediato, se registrará por las estipulaciones que a continuación se indican, las cuales fijan y limitan la garantía que se otorga. Los endosos que se emitan para aclarar, ampliar o modificar las estipulaciones de esta póliza, no tendrán valor si no llevan las firmas de la Compañía, de la Entidad Asegurada y del Contratista. Si existiere incompatibilidad entre lo dispuesto en el contrato garantizado y las cláusulas de esta póliza, prevalecerán las estipulaciones generales de esta póliza y las particulares que se hayan adicionado.

Art. 2.- La presente póliza cubre el riesgo de incumplimiento del contrato y las obligaciones que contrae el Contratista a favor de terceros proveniente de dicho contrato. No responde la Compañía por el incumplimiento del contrato que sea ocasionado por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.

Art. 3.- Cualquiera modificación del contrato convenida entre la Entidad Asegurada y el Contratista, que no haya sido aceptada por la Compañía, no obligará a ésta a responder por la agravación del riesgo, pero sí quedará obligada en los términos de las estipulaciones del contrato original.

Art. 4.- Este seguro se mantendrá vigente por el tiempo de duración del contrato y de sus prórrogas o ampliaciones legalmente convenidas, en cuyo caso el Contratista pagará la prima respectiva por el período correspondiente, si hubiere lugar a ello, conviniendo que la emisión del respectivo recibo dará derecho a la Compañía a exigir el pago inmediato de la prima.

Art. 5.- La Entidad Asegurada se obliga a cancelar las primas que por motivo de la presente póliza o sus renovaciones no sean canceladas por el Contratista, para lo cual bastará un simple requerimiento de la Compañía en ese sentido. El recibo o factura de prima, debidamente certificado por la Compañía, es título ejecutivo contra el contratista. En caso de que se disponga por parte de la Entidad Asegurada la renovación de esta póliza, las primas correspondientes deberán ser pagadas a la Compañía con cargo a los valores que tengan retenidos la Entidad Asegurada al Contratista.

Art. 6.- Durante la vigencia del presente contrato, la Entidad Asegurada podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima aplicando la tarifa de corto plazo. Ni la Compañía ni el Contratista podrán resolver este contrato de seguro, sin el consentimiento expreso de la Entidad Asegurada. Cesará toda responsabilidad de la Compañía y por lo tanto caducará todo derecho sobre esta póliza en la fecha de vencimiento del plazo de vigencia, aunque no se devuelva el original de la póliza a la Compañía.

Art. 7.- La vigencia de la presente póliza terminará antes de la fecha señalada en la misma, tan pronto como se pague el valor Asegurado por incumplimiento del contrato por parte del Contratista. La retención de la presente póliza, o de los endosos a la misma, que no estuvieren vigentes, no confiere ningún derecho a la Entidad Asegurada, por lo que deberá ser devuelta sin demora a simple solicitud del Contratista o de la Compañía.

Art. 8.- El reclamo de la Entidad Asegurada por motivo de este seguro deberá hacerse tan pronto como se produzca la declaración de incumplimiento del contrato o de que existan obligaciones en mora del Contratista frente a terceros, o en cualquier momento durante la vigencia de la póliza.

Art. 9.- Si hubiere otras garantías que aseguren el cumplimiento del contrato conforme el Art. 77 de la Ley de Contratación Pública, el pago de la indemnización será prorrateado en proporción a tales garantías.

Art. 10.- Una vez realizado el pago de la presente garantía, la Compañía se reserva el derecho de examinar los libros del Contratista y de la Entidad Asegurada, en la parte que se refiere o tenga relación con la procedencia del reclamo, siempre que no haya Ley que lo prohíba.

Art. 11.- El Contratista se compromete a enviar a la Compañía copias certificadas de los informes de la Entidad Asegurada respecto de las fiscalizaciones periódicas que ésta realizare.

Art. 12.- La Entidad Asegurada, conviene y se obliga a prestar a la Compañía, mientras el seguro esté vigente, toda clase de facilidades para la investigación de la marcha del contrato que ampara el seguro, permitiendo el libre examen de los libros, documentos y cuentas de su pertenencia, proporcionando todos los datos que reposen en su poder, sin que para ello se requiera de orden judicial, siempre que no haya ley que lo prohíba. Igual derecho tendrá la Compañía de examinar los libros y más documentos del Contratista.

Art. 13.- En caso de pago del seguro por la Compañía, la Entidad Asegurada cederá a favor de ella todos los derechos contra el Contratista, por razón de la presente póliza hasta cubrir la suma que la Compañía hubiere pagado a la Entidad Asegurada. La Compañía tendrá derecho a ejercer las acciones de reembolso de lo que haya pagado por cuenta del Contratista con los intereses y gastos que se generen, aún cuando dicho pago haya sido ignorado o rechazado por éste. Para este efecto la póliza o el recibo de indemnización constituirán título ejecutivo.

Art. 14.- La responsabilidad de la Compañía termina:

- a) Por la suscripción del acta que declare extinguidas las obligaciones del Contratista o por el vencimiento del plazo previsto en el contrato principal.
- b) Por la devolución del original de la póliza y sus anexos.
- c) Por el pago de esta póliza.
- d) Por la extinción de la obligación fianzada.
- e) Por no haberse solicitado la renovación de la póliza o la ejecución de la misma dentro de su vigencia; y,
- f) Por las causas señaladas por la Ley.

Art. 15.- Para reclamar el pago de esta garantía, se requerirá presentar a la Compañía la resolución administrativa suscrita por la máxima autoridad de la Entidad Asegurada que declare el incumplimiento del contrato, o la mora del Contratista en sus obligaciones frente a terceros. Recibida dicha resolución, la Compañía procederá inmediatamente y sin más trámites al pago del valor Asegurado en caso de incumplimiento de contrato o al pago del valor requerido para satisfacer obligaciones del Contratista frente a terceros. La indemnización a que dá derecho este seguro podrá ser cobrada únicamente por la máxima autoridad de la Entidad Asegurada o el delegado que expresamente designe dicha autoridad. En todo caso, se adjuntará al reclamo los documentos que acrediten el incumplimiento de la obligación fianzada y la cuantía del perjuicio ocasionado.

Art. 16.- La Compañía al pagar la indemnización por concepto de este seguro, quedará relevada de toda responsabilidad para con la Entidad Asegurada. Si se llegare a comprobar que la reclamación fue infundada, ésta responderá ante la Compañía por todas las consecuencias de las acciones judiciales pertinentes.

Si por decisión judicial se determinare que el Contratista no ha incurrido en incumplimiento o si con motivo de la misma resolución resultare que la indemnización pagada por la Compañía fue superior a la que realmente era de cargo del Contratista, la Entidad Asegurada deberá restituir las sumas correspondientes incluidos los intereses y gastos ocasionados a la Compañía o al propio Contratista, sujeta la restitución en este último caso a la condición de que el Contratista ya hubiere hecho el reembolso respectivo a la Compañía.

Art. 17.- Si la Entidad Asegurada fuere deudor del Contratista, por cualquier concepto, al reclamar el pago de la indemnización por incumplimiento del contrato deducirá el monto de dicha deuda.

Art. 18.- Toda cuestión que suscitare por razón de esta póliza una vez realizado el pago de la indemnización queda sometida a la jurisdicción ecuatoriana.

Art. 19.- Para efectos de cualquier reclamación judicial las partes señalan como domicilio el de la Entidad Asegurada.

Art. 20.- En lo que no esté previsto en esta póliza se estará a lo dispuesto en la Ley General de Seguros y su Reglamento General.

**GUAYAQUIL**

Tel.: +593 4 238 0680 Av. Las Lomas 409 y la 5ta. Urdesa Central.

**QUITO**

Tel.: +593 2 246 5816 / 246 5817 Av. Amazonas N34-33 y Azuay. Edif. Seguros Confianza, piso 7.

**CUENCA**

Tel.: +593 7 281 2052 Av. Florencia Astudillo y Alfonso Cordero. Edif. Cámara de Industrias, piso 10.

**ANEXO DE LA POLIZA # CC-0277095 - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

ASEGURADO **EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A.**

CONTRATISTA **ELSYSTEC S.A.**

Esta póliza es Incondicional, Irrevocable, Indivisible, Renovable y de Cobro Inmediato renunciando esta compañía, a cualquier condición o derecho que puede alterar o desvirtuar estas características.

Nos constituimos garantes de  
**ELSYSTEC S.A.**

Hasta la suma de **13,062.50 USD**  
**Trece mil Sesenta y Dos con Cincuenta centavos DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**  
para

Proceso de contratación: AFD-RSND-EEQ-LPNS-001. Objeto del contrato: PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA LA AUTOMATIZACIÓN DE LOS ALIMENTADORES PRIMARIOS DE LAS SUBESTACIONES TABABELA Y EL QUINCHE  
LA PRESENTE POLIZA ES DE CARACTER INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE COBRO INMEDIATO DE ACUERDO A LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA A LO DISPUESTO EN EL ART. 42 DE LA LEY GENERAL DE SEGUROS REFORMADA.

Pagaremos el valor de ésta póliza, a su favor, a la presentación de una comunicación firmada por el gerente general de la **Empresa Eléctrica Quito S.A.**, indicando que nuestro contratista **ELSYSTEC S.A.**

No cumplió con el contrato correspondiente, de acuerdo a lo establecido.

Dejamos constancia que esta póliza, no tiene relación con ningún otro documento, instrumento legal o contrato existente entre ustedes y nuestros garantizados y que dichos documentos, instrumentos legales o contratos, si existieren, no la modifican, enmiendan o amplían y que por lo tanto no tenemos ninguna responsabilidad legal ni de otro tipo distinto a la expresamente estipulada en este documento.

Esta póliza podrá ser renovada a petición de la **Empresa Eléctrica Quito S.A.**, las veces que sean necesarias.

La presente póliza es válida por un período de 210 días, contados a partir del 4 de septiembre del 2019, hasta el 1 de abril del 2020, inclusive.

Atentamente,

 **Confianza S.A.**  
FIANZAS Y CRÉDITO

  
Firma Autorizada



**GUAYAQUIL**

Tel.: +593 4 238 0680 Av. Las Lomas 409 y la Sta. Urdesa Central.

**QUITO**

Tel.: +593 2 246 5816 / 246 5817 Av. Amazonas N34-33 y Azuay Edif Seguros Confianza, piso 7.

**CUENCA**

Tel.: +593 7 281 2052 Av. Florencia Asludillo y Alfonso Cordero. Edif. Cámara de Industrias, piso 10.

CM-004-04

Quito, 4 días de septiembre del 2019.

Señores

**EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. E.E.Q.**

Ciudad.-

En atención al oficio circular Nro T.1056-SNJ-13-256 emitido por la Secretaria Nacional Jurídica de la Presidencia de la República, nos permitimos certificar que SEGUROS CONFIANZA S.A. emitió la Póliza NO.- CC-0277095 por el valor de \$ 13,062.50 (Trece mil Sesenta y Dos con Cincuenta centavos DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) cuyo cliente es ELSYSTEC S.A. y el Beneficiario EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A. E.E.Q.

Atentamente,

  
FIRMA AUTORIZADA  
SEGUROS CONFIANZA S.A.

cc. Archivo







**GARANTÍA TÉCNICA  
EST\_GT\_2019\_0029**

**Código de proceso:** AFD-RSND-EEQ-LPNS-001  
**Objeto de proceso:** Provisión e instalación de equipos para la automatización de los alimentadores primarios de las subestaciones Tababela y El Quinche

Yo Fernando Edilmo Ortiz Campos en mi calidad de representante legal de la firma ELSYSTEC S.A., me comprometo a garantizar por 3 años, a partir de la firma del acta de entrega-recepción definitiva, el cumplimiento de las especificaciones técnicas y funcionalidad de la PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA LA AUTOMATIZACIÓN DE LOS ALIMENTADORES PRIMARIOS DE LAS SUBESTACIONES TABABELA Y EL QUINCHE ", tiempo durante el cual la Empresa Eléctrica Quito podrá devolver los bienes que no cumplan con las estipulaciones contractuales, los cuales serán sustituidos por unidades nuevas y originales, en un plazo justificado y convenido con el Administrador del Contrato, luego de la notificación correspondiente, sin ningún costo adicional para la Empresa Eléctrica Quito.

La garantía técnica cubrirá el 100% de los bienes y considerará desperfectos ocasionados por: daños de fábrica, mal funcionamiento por calidad de los componentes o mano de obra. El lugar de entrega-recepción de los bienes defectuosos y reemplazo será la Bodega de Epiclachima de la Empresa Eléctrica Quito S.A., ubicada en la Av. Maldonado y Taura, junto a la Fosforera Ecuatoriana de la Ciudad de Quito. Este trámite se realizará en coordinación con el Administrador del Contrato.

Atentamente,

Ing. Fernando Ortiz  
Gerente General  
ELSYSTEC S.A.

Quito DM, Septiembre 6 del 2019



**ESPACIO EN  
BLANCO**

**ESPACIO EN  
BLANCO**



### Términos de la Garantía Técnica de ELSYSTEC S.A.

ELSYSTEC S.A. se compromete a remediar todo defecto que resulte de un error de concepción, de material en mal estado o mala ejecución del trabajo durante todo el período de garantía especificado en la oferta de treinta y seis (36) meses contados a partir de la firma del acta de entrega recepción definitiva, y únicamente por este periodo de garantía.

Con el fin de poder aprovechar plenamente de la aplicación de esta cláusula, el Cliente deberá notificar por escrito todo defecto detectado, para que ELSYSTEC S.A. proceda a realizar una inspección y remediar lo que corresponda.

A la recepción de dicha notificación, ELSYSTEC S.A. deberá, en el plazo más corto y a su cargo, reparar, modificar o remplazar, a su opción y si lo considera necesario, el equipamiento defectuoso o parte de éste. Todo equipamiento o parte de éste suministrado como reemplazo de otro defectuoso debe ser entregado de acuerdo a las Condiciones Contractuales (Generales y Especiales). La garantía solo se aplicará en caso de defectos que aparezcan bajo operaciones normales y uso apropiado de los equipamientos, y siempre y cuando el cliente haya respetado todas las instrucciones y guías dadas por ELSYSTEC S.A. y los fabricantes de los equipos provistos, relativas al almacenaje, instalación, operación/utilización y mantenimiento del equipamiento.

La garantía no aplicará en caso de defectos que son consecuencia de un mal almacenaje, eventos de Fuerza Mayor, alteraciones, modificaciones o reparaciones llevadas a cabo por el cliente sin el consentimiento escrito de ELSYSTEC S.A., desgaste normal, o cualquier otra causa exterior al equipamiento. La garantía no aplicará en caso de defectos que aparezcan por causa de otros equipamientos o materiales suministrados por el cliente o bien de diseños requeridos por el mismo. Sobre el equipamiento o parte de éste suministrado aplicarán las mismas condiciones citadas.



**ESPACIO EN  
BLANCO**

**ESPACIO EN  
BLANCO**



## GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO

**Código de proceso:** AFD-RSND-EEQ-LPNS-001  
**Objeto de proceso:** Provisión e instalación de equipos para la automatización de los alimentadores primarios de las subestaciones Tababela y El Quinche

Yo, Fernando Edilmo Ortiz Campos, en mi calidad de representante legal de la firma ELSYSTEC S.A. me comprometo a garantizar por 3 años, a partir de la firma del acta de recepción definitiva, el cumplimiento de las especificaciones técnicas y funcionalidad del servicio ofertado en la **PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA LA AUTOMATIZACIÓN DE LOS ALIMENTADORES PRIMARIOS DE LAS SUBESTACIONES TABABELA Y EL QUINCHE** ", tiempo durante el cual la Empresa Eléctrica Quito podrá disponer la repetición correcta de las actividades del servicio prestado en un tiempo justificado y convenido con al Administrador del contrato, luego de la notificación correspondiente, sin ningún costo adicional para la Empresa Eléctrica Quito.

La garantía técnica cubrirá el 100% del servicio prestado y considerará desperfectos ocasionados por mala calidad de la mano de obra. El lugar de realización del servicio corregido será el mismo del servicio original y se realizará en coordinación con el Administrador del Contrato.



Ing. Fernando Ortiz  
Gerente General  
ELSYSTEC S.A.

Quito DM, Septiembre 6 del 2019

Quito: Vasco de Contreras N35-251 y Mañosca, sector Altamira.

Telf: +593 2 2245 241 / +593 2 245 5698 / +593 2 245 6510 Cel.: +593 992 753 036

Guayaquil: Cdla. Kennedy Norte, Justino Cornejo y José Assaf Bucaram Mz. 108 Solar 2.

Telf.: +593 4 268 3915 / +593 4 268 2131 / Cel.: +593 998 347 226





**ESPACIO EN  
BLANCO**

**ESPACIO EN  
BLANCO**





Factura: 002-002-000062223



20191701014D01878

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20191701014D01878**

Ante mí, NOTARIO(A) ALEX RIGOBERTO BARRERA ESPIN de la NOTARÍA DÉCIMA CUARTA, comparece(n) FERNANDO EDILMO ORTIZ CAMPOS portador(a) de CÉDULA 0602409526 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en QUITO, REPRESENTANDO A ELSYSTEC S.A. CON RUC: 1791903129001 en calidad de GERENTE GENERAL; quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), EL(LOS) COMPARECIENTE(S) AUTORIZA(N) Y SOLICITA(N) EL CERTIFICADO ÚNICO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN PARA SER AGREGADO AL PRESENTE INSTRUMENTO, CONFORME EL ARTÍCULO SETENTA Y CINCO (ART. 75) DE LA LOGIDC. para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaría, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva un original. QUITO, a 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, (11:05).

FERNANDO EDILMO ORTIZ CAMPOS  
CÉDULA: 0602409526



NOTARIO(A) ALEX RIGOBERTO BARRERA ESPIN  
NOTARÍA DÉCIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO





2072770794D01878

Factura 002-002-00002223

DIRECCION DE RECIBO MIENTO DE TIRAS N° 2072770794D01878

El presente documento es una copia de una factura emitida por el sistema de facturación electrónica de la SUNAT, la cual es válida para los efectos de pago de impuestos y para la declaración de los ingresos. El presente documento es una copia de una factura emitida por el sistema de facturación electrónica de la SUNAT, la cual es válida para los efectos de pago de impuestos y para la declaración de los ingresos.

**ESPACIO EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**





# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



**Número único de identificación:** 0602409526

**Nombres del ciudadano:** ORTIZ CAMPOS FERNANDO EDILMO

**Condición del cedulado:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/CHIMBORAZO/ALAUSSI/SEVILLA

**Fecha de nacimiento:** 1 DE ENERO DE 1971

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** SUPERIOR

**Profesión:** INGENIERO

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** JACOME CRUZ XIMENA BIVIANA

**Fecha de Matrimonio:** 26 DE NOVIEMBRE DE 1999

**Nombres del padre:** ORTIZ AMADOR CONSTANTE

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Nombres de la madre:** CAMPOS CARMEN DALILA

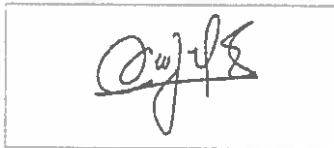
**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 16 DE MAYO DE 2016

**Condición de donante:** SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 6 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Emisor: MARCO ANTONIO QUEZADA VELASCO - PICHINCHA-QUITO-NT 14 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 192-258-04898



192-258-04898

Ldo. Vicente Taiano G.  
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación  
Documento firmado electrónicamente





# CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 00040828

Nombre del ciudadano: ORTIZ CAMPOS FERNANDO EDUARDO

Condición del ciudadano: CIUDADANO

Fecha de nacimiento: 15 DE SEPTIEMBRE DE 1989

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: CASADO

Nombre de la madre: XIMENA BIVIANA

Fecha de expedición: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Condición de donante: SI DONANTE

Este certificado es válido a partir del 15 de septiembre de 2010



**ESPACIO EN BLANCO**

**ESPACIO EN BLANCO**





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

N. 060240952-6



CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
ORTIZ CAMPOS  
FERNANDO EDILMO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
CHIMBORAZO  
ALAUSI  
SEVILLA  
FECHA DE NACIMIENTO 1971-01-01  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL CASADO  
XIMENA BIVIANA  
JACOME CRUZ

EDUCACIÓN SUPERIOR INGENIERO / OCUPACIÓN E13331142

APELLIDOS Y NOMBRES DEL USUARIO  
ORTIZ AMADOR CONSTANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
CAMPOS CARMEN DALILA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2018-05-18

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2020-05-18





CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
24 - MARZO - 2019

0045 M JUNTA No. 0045 - 161 CERTIFICADO No. 0602409528 CEDULA No.

ORTIZ CAMPOS FERNANDO EDILMO  
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: CHIMBORAZO  
CANTÓN: RIOBAMBA  
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1  
PARROQUIA: LIZARZABURU  
ZONA



ELECCIONES SECCIONALES Y CPCCS  
2019

CIUDADANA/O:  
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUPRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

F. PRESIDENCIA/S DE LA JRV




NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO  
Certifico y doy fe, que la (s) presente (s) fotocopia (s) es (son) igual (s) al original que han sido presentada (s) en esta Notaria para su certificación.

Quito, 06 SEP 2019

DR. ALEX BARRERA ESPIN  
NOTARIO DECIMO CUARTO DEL CANTON QUITO



**ESPACIO EN  
BLANCO**

**ESPACIO EN  
BLANCO**

NOTARÍA PÚBLICA DEL CANTÓN QUITO  
ALEX BARRERA ESPIN  
Calle 12 de Octubre No. 12345  
Quito, Ecuador

NOTARIO PÚBLICO CUARTO DEL CANTÓN QUITO  
DR. ALEX BARRERA ESPIN



## NOMBRAMIENTO

Quito, 2 de octubre del 2018  
Señor Ingeniero  
Fernando Edilmo Ortiz Campos,  
Presente.

Nombramiento expedido el 2 de octubre del 2018.

De mis consideraciones:

Tengo el agrado de informar a usted que en la reunión de la Junta General Extraordinaria de la Compañía ELSYSTEC S.A., celebrada el día de hoy, 2 de octubre del 2018, sus accionistas resolvieron reelegir a usted en la función de Gerente General y Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de esta Sociedad Anónima, por el período estatutario de tres años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil.

De conformidad con el estatuto de la Compañía, el Gerente General y Representante Legal, Judicial y Extrajudicial ejercerá las funciones que constan en su estatuto social, otorgado el 18 de agosto del 2003 ante el Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, Distrito Metropolitano; e inscrita en el Registro Mercantil el 19 de septiembre del 2003, con el Número 2879, Tomo 134.

El Estatuto social fue modificado el 14 de marzo del 2011, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito, Distrito Metropolitano; e inscrita en el Registro Mercantil el 28 de diciembre del 2011, con el Número 4450, Tomo 142, el 28 de diciembre del 2011.

Este nombramiento sustituye al que fue inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito, Repertorio número 48335, el 19 de octubre del 2015, número de inscripción 16063 del Libro de Nombramientos.


Atentamente

  
Ing. José Sampedro Ofiate,  
Presidente Ejecutivo de la Compañía ELSYSTEC S.A.

RAZÓN: Acepto la designación que antecede. Quito 3 de octubre del 2018.

  
Ing. Fernando Edilmo Ortiz Campos  
C.C. 0602409526

RAZÓN: Certifico que el señor Ing. Fernando Edilmo Ortiz Campos aceptó el presente nombramiento. Quito, 3 de octubre del 2018..

  
Ing. José Sampedro Ofiate,  
Presidente Ejecutivo de la Compañía ELSYSTEC S.A. y  
Presidente de la Junta General.



# REGISTRO MERCANTIL QUITO

FRÁMITE NÚMERO: 71124



## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAMIENTO.

NÚMERO DE REPERTORIO:	117276
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/10/2018
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	16465
REGISTRO:	LIBRO DE NOMBRAMIENTOS

### 1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ELSYSTEC S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	ORTIZ CAMPOS FERNANDO EDILMO
IDENTIFICACIÓN	0602409526
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	3 AÑOS

### 2. DATOS ADICIONALES:

CONST. RM. 2879 DEL 19/11/2003.- NOT. 27 DEL 18/08/2003 JGTM

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 12 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2018

DR. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (SUBROGANTE)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103

Es fiel Compulsa de la copia certificada  
que en 4 fojas utiles. me  
presentada y devuelta al interesado  
Quito, 06 SEP 2019

DR. ALEX BARRERA ESPÍN  
Notario Decimo Cuarto

NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON QUITO  
Certifico y doy fe, que la (s) presente (s) fotocopia (s)  
es (son) igual (s) al original que han sido presentada (s),  
En esta Notaria para su certificación  
Quito, 17 OCT 2018

Dra. Sandi Espinosa Ferigra  
NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTÓN QUITO

CONTRATANTE: EMPRESA ELECTRICA "QUITO" S.A.

CONTRATISTA: 1791903129001

RAZON SOCIAL: ELSYSTEC S.A.

DE ACUERDO CON SU COTIZACION Nro

DEL

REFERENCIA AFD-RSND-EEQ-LPNS-001

PARTIDAS : 1210101147100040

1) OBJETO : SIRVASE ATENDER A NUESTRA ORDEN LO SIGUIENTE

Solic.	Código	Descripción	Unid	Cantidad	P. Unitario	P. Total
2626	04122001	PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA LA AUTOMATIZACIÓN DE LOS ALIMENTADORES PRIMARIOS DE LAS SUBESTACIONES TABABELA Y EL QUINCHE  -AFD-RSND-EEQ-LPNB-001 PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS PARA LA AUTOMATIZACIÓN DE LOS ALIMENTADORES PRIMARIOS DE LAS SUBESTACIONES TABABELA Y EL QUINCHE.	UN	1.00	261.250.00	261.250.00
					<b>Suma</b>	<b>261.250.00</b>
					<b>+ IVA</b>	<b>31.350.00</b>
					<b>+ Transporte</b>	
					<b>Total a Pagar</b>	<b>292.600.00</b>

2) CONDICIONES ESPECIALES

**FORMA DE PAGO :** El pago se realizará máximo en 10 días desde la suscripción del acta entrega - recepción definitiva.

**PLAZO DE ENTREGA:** INDICADO ARRIBA

**GARANTIA DE ANTICIPO:** % **GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO:** %

**OBSERVACIONES:**

3) ADMINISTRACION: La CONTRATANTE designa a: CADENA AGUIRRE ANGELO PATRICIO , o a quien haga sus veces como

ADMINISTRADOR del Contrato, quien velará por el fiel cumplimiento de éste, en los términos establecidos por el inciso prime del Art. 121 del Reglamento General de LOSNCP

MGS. BUCHELI ALBAN JAIME ERNESTO  
GERENTE GENERAL  
EMPRESA ELECTRICA QUITO

ELSYSTEC S.A.  
Email:

